

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

1. ANTECEDENTES

Respetar y hacer valer la normativa vigente nacional e internacional en materia de derechos de la mujer, es parte integral del fortalecimiento para salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las mujeres, es por ello que es necesario reconocer la situación de vulnerabilidad en que se encuentra este sector de la población, de ahí surge la necesidad de desarrollar acciones que visibilicen y contribuyan a erradicar la violencia de género, eliminar la discriminación contra la mujer, asegurar condiciones de igualdad y los mismos derechos.

En la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México se encuentra establecido: "con la finalidad de prevenir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona, para proteger el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales, el Estado Mexiquense se obliga a realizar acciones encaminadas a fortalecer la no discriminación por razón de género, sexo, orientación sexual, entre otras; promoviendo condiciones de equidad e igualdad de trato y oportunidades, por lo que ha implementado las estrategias necesarias para proteger, garantizar e impulsar una cultura de respeto de los derechos humanos de mujeres, hombres y el respeto a la diversidad y orientación sexual e identidad de género".

Que dentro del objeto de la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de México, se encuentra el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas consagrados en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables, además de conocer de la violación a derechos humanos, coordinando las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir su ejercicio efectivo.

El artículo 13 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, marca la pauta para que los gobiernos tanto estatales como municipales en el marco de sus respectivas competencias establezcan políticas de gobierno que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género en sus relaciones laborales y en docencia.

El 27 de noviembre del 2020, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la Recomendación General 43/2020, sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias.

A los titulares de las Secretarías de Seguridad de la Entidades Federativas les recomendó: "...analizar, adecuar, modificar y/o en su caso diseñar controles de confianza para el ingreso y permanencia del empleo de las personas servidoras públicas, mismos que habrán de detectar que carecen de un perfil potencial de agresión sexual, familiar, o de violencia contra las mujeres por razón de género con el fin de garantizar un ambiente libre de violencia en todos los ámbitos del servicio público, laboral, educativo al que acudan las mujeres en México".

2. INTRODUCCIÓN

Para el proceso de Evaluación de Control de Confianza de la Dirección de Análisis Socioeconómico, es necesario considerar a los grupos en situación de vulnerabilidad que laboran en Seguridad Pública, Privada, Estatal, Municipal, Procuración de Justicia, Centros Preventivos de Readaptación Social, Centro de Control de Confianza, que estén en situación de violencia de género, de manera que al identificar estos casos, se propone implementar estrategias, adoptar acciones que reconozcan la problemática, generar compromisos con instituciones y dependencias especializadas.

Es por ello que se implementa el presente "Protocolo de Atención a Personas en Situación de Violencia de Género", como medida de carácter urgente y fundamental para la capacitación adecuada del personal que labora en la Dirección de Análisis Socioeconómico, como una de sus funciones primordiales de la administración pública. Por ende, se plantea generar acciones que garanticen la facilitación de la información a las personas en situación de violencia de género.

Para contribuir en esta prestación efectiva del servicio público digno, generar la empatía y apoyo a las personas servidoras públicas en razón de fortalecer el proceso de evaluación para una mayor efectividad, eficiencia y operatividad en la búsqueda

de igualdad de oportunidad, en el compromiso de mantener niveles homogéneos de carácter profesional y de desempeño de sus funciones dentro del servicio público y de seguridad pública.

3. OBJETIVO

Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como con las Unidades de Atención a la Violencia de Género de los H. Ayuntamientos Constitucionales del Estado de México y Secretaría de las Mujeres del Estado de México, mediante la incorporación de un Protocolo de Atención a Personas en Situación de Violencia de Género, dirigido al personal que pretenda ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal, Municipal, Procuración de Justicia, Centros Preventivos de Readaptación Social, Centro de Control de Confianza del Estado de México, que realicen su proceso de control de confianza en la evaluación de Investigación Socioeconómica, con el fin de proveer información asertiva, datos oportunos, información básica, así como los contactos directos de los organismos especializados en violencia de género, que garantice la efectividad del servicio otorgado por el personal que labora en la Dirección de Análisis Socioeconómico del Centro de Control de Confianza del Estado de México, desde la perspectiva de género y la erradicación de la violencia de género.

4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Fomentar, promover y propiciar una cultura institucional de igualdad de género y un ambiente laboral libre de violencia de género.
- b) Concretar acciones de capacitación para el personal de la Dirección de Análisis Socioeconómico en temas relacionados a la violencia de género, que sean impartidas por unidades administrativas especialistas en la materia.
- c) Identificar durante el proceso de la evaluación de Investigación Socioeconómica (investigación de antecedentes, entrevista profunda, verificación del entorno y/o verificación de referencias), información de la persona evaluada que la relacione con situaciones de violencia de género, ya sea como víctima o victimario.
- d) Definir los mecanismos de actuación para la coordinación interinstitucional, en casos de violencia de género.
- e) Establecer los procedimientos de identificación atención y canalización a presuntas víctimas de violencia de género, con la finalidad de que acceda a la vía jurisdiccional competente para la investigación de conductas constitutivas de delitos vinculados a la violencia de género.
- f) Proporcionar la vinculación de la víctima con la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Unidades de Atención a la Violencia de Género de los H. Ayuntamientos Constitucionales del Estado de México, Secretaría de las Mujeres, para el seguimiento oportuno de asuntos vinculados a la violencia de género, coadyuvando de este modo en la búsqueda de erradicar la violencia de género en las personas que acuden a su proceso de control de confianza.

5. MARCO JURÍDICO

A. Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Primera Conferencia Mundial sobre la condición jurídica y social de la Mujer.
- Segunda Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer.
- Tercera Conferencia Mundial de la Mujer.
- Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer.
- Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.
- Consensos Regionales: De Santo Domingo y de México.
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.
- Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.
- Convenio relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor.
- Convenio, Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.
- Código de Conducta para Funcionarios y Encargados de hacer cumplir la Ley.
- Recomendaciones Generales y Específicas del Comité de Expertas de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Informes de México ante el Comité de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y sus recomendaciones particulares.
- Principios de directrices Básicos sobre el Derechos de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos de violaciones graves del Derecho internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.
- Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José”.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará”.
- Informes Hemisféricos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y recomendaciones particulares al Estado Mexicano.
- Primer Informe Hemisférico de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará, 2008.
- Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém Do Pará; Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará, 2012.
- Recomendaciones generales y específicas al Gobierno de México por parte del Mecanismo de Seguimiento de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- “Respuestas al Cuestionario/Informe de País/Observaciones de la Autoridad Nacional Competente (ANC)”, 2006.

B. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Víctimas.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Reglamento de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- Reglamento de la Ley General de Víctimas.

C. Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley de Víctimas del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Decreto 224.- Por el que se crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México.
- Manual de Procedimiento de la Dirección de Análisis Socioeconómico.

6. PRINCIPIO RECTORES

- I. **Confidencialidad:** El personal de la Dirección de Análisis Socioeconómico no revelará cualquier información relacionada con violencia de género durante el proceso de evaluación, debe limitarse a las personas involucradas en los procedimientos y que realmente necesiten conocerla, asimismo estarán obligadas a proteger la información en términos de la normativa de transparencia de la información vigente.
- II. **Derechos Humanos:** Principio inherente que las mujeres y hombres tienen los mismos derechos, obligaciones y responsabilidades, sin ninguna distinción.
- III. **Dignidad:** Valor, principio y derecho fundamental que implica la comprensión de la persona servidora pública y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de la autoridad o de los particulares. Y considerando el contexto sociocultural de las personas a evaluar, así como sus convicciones personales y morales.
- IV. **Enfoque Socioeconómico Cultural:** Este principio implica que se reconozcan en todo caso la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, grupo indígena, condición de discapacidad, nivel socioeconómico, religión y otros, que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- V. **Información adecuada:** Es aquella que resulte de la investigación de antecedentes en fuentes abiertas o cerradas, durante el proceso de entrevista profunda y verificación del entorno, así como la verificación de referencias, que se identifique violencia de género, la cual debe ser precisa, clara, completa, actualizada, y oportuna, sobre las instancias expertas y competentes para la atención, asesoramiento y seguimiento.
- VI. **Legalidad:** Obligación de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia y de la Unidad Especializada de Atención a la Violencia de Género dependiente de la Secretaría de la Mujer de ajustar su actuación, que funde y motive sus actos en las normas aplicables.
- VII. **No discriminación:** Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- VIII. **Perspectiva de género:** Garantizar que todas las acciones de acompañamiento previstas en este Protocolo, sean realizadas libres de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad.

7. EJES DE ACCIÓN:

- I. Incidir en la identificación de violencia de género durante el proceso de evaluación de control de confianza, con las búsquedas de antecedentes en fuentes abiertas y cerradas, sobre violencia de género del servidor público de la Seguridad Pública del Estado de México.
- II. Generar acciones que aseguren el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en situación de violencia de género, proporcionando información asertiva para las presuntas víctimas y victimarios, con el fin de recibir apoyo especializado por parte de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Unidades de Atención a la Violencia de Género de los H. Ayuntamientos Constitucionales del Estado de México y Secretaría de las Mujeres.
- III. Capacitar al personal de la Dirección de Análisis Socioeconómico a fin de sensibilizar o concientizar su actuar a través de temas de atención de primer contacto a mujeres presuntas víctimas de violencia, género y visibilización de la violencia, derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad, para un trato digno y de calidad hacia las personas en situación de violencia de género.

8. MARCO CONCEPTUAL.

Para efectos del Presente Protocolo se entenderá por:

- I. **Centro de Control de Confianza:** Centro de Control de Confianza del Estado de México organismo evaluador al personal de permanencia y que pretenda prestar servicios a una Institución de Seguridad Pública.
- II. **Secretaría de Seguridad del Estado de México:** Institución que garantiza la seguridad de todas las personas que habitan y transitan en el Estado de México a través del uso eficaz de los recursos, centrandose las acciones en la prevención, investigación y persecución del delito, así como administrar la seguridad penitenciaria, fortalecer la reinserción social, y aplicar medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso, representada en este caso por medio de la Secretaría Técnica y Policía de Género.
- III. **Fiscalía General de Justicia del Estado de México:** Institución de procuración de justicia penal, independiente e imparcial, que procura el acceso a la justicia conforme a derecho, para que se esclarezcan los hechos denunciados, mediante mecanismos alternativos de solución de controversias o un debido proceso, y en su caso, se declare la existencia del delito, se castigue al culpable, se realice la reparación del daño y se proteja al inocente.
- IV. **H. Ayuntamiento Constitucional del Estado de México:** Unidades de Atención a la Violencia de Género.
- V. **Centros Preventivos de Readaptación Social:** Readaptación social de los internos sentenciados y la custodia de los sujetos a proceso.
- VI. **Direcciones:** Áreas encargadas de las evaluaciones de nuevo ingreso y permanencia en al ámbito de Seguridad Pública, Privada, Estatal, Municipal, Procuración de Justicia, Centros Preventivos de Readaptación Social y Centro de Control de Confianza.
- VII. **Dirección de Análisis Socioeconómico:** Área encargada de supervisar a los diferentes Departamentos que componen la Dirección.
- VIII. **Entrevista profunda:** Proceso mediante el cual se tiene contacto presencial con las personas presuntas víctimas interactuando con diferentes cuestionamientos identificando como factores de riesgo para su función.
- IX. **Verificación del entorno:** Proceso de visita a domicilio, negocio, ámbito laboral, para descartar riesgos de la función.
- X. **Instituciones de Seguridad Pública:** A las Dependencias de Seguridad Pública, Privada, Estatal, Municipal, Procuración de Justicia, Centros Preventivos de Readaptación Social y Centro de Control de Confianza.
- XI. **Persona Servidora Pública:** A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en Seguridad Pública, Privada, Estatal, Municipal, Procuración de Justicia, Centros Preventivos de Readaptación Social, Centro de Control de Confianza.
- XII. **Personal Investigador:** Personas encargadas de realizar los cuestionamientos durante la entrevista profunda o verificación del entorno, así como las búsquedas de antecedentes registrales en fuentes abiertas o cerradas.
- XIII. **Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

- XIV. Procuración de Justicia:** Actividad que realiza el Estado para garantizar el cumplimiento del marco legal y el respeto de los derechos de los ciudadanos con la función del ministerio público encargado de investigar y perseguir los delitos del fuero común.
- XV. Protocolo:** Al presente Protocolo de Atención para Personas en Situación de Violencia de Género, que se identifican en el proceso de Investigación Socioeconómica durante las evaluaciones de control de confianza.
- XVI. Registro de Antecedentes:** Búsquedas exhaustivas en las bases de datos a las que se tiene acceso para la identificación de antecedentes registrales tipo penal y administrativo.
- XVII. Seguridad Privada:** Actividad a cargo de particulares autorizada por el órgano competente, con el fin de cumplir funciones de protección, vigilancia, custodia de personas, inmuebles, muebles valores, entre otras.
- XVIII. Seguridad Pública, Estatal y Municipal:** Organismos encargados de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden, la paz pública y la prevención del delito.
- XIX. Presunta Víctima:** Es la persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo físico, psicológico, emocional, económico y en general, cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o sus derechos, o bien, se trate de la violación a sus derechos humanos como consecuencia de la comisión de un delito
- XX. Violencia de Género:** Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- XXI. Primer contacto:** Al momento en que la presunta víctima de violencia de género exponen su caso, recibiendo la orientación y atención sobre las vías e instancias en donde se dará el seguimiento.
- XXII. Personas Servidoras públicas:** Persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión en Dependencias gubernamentales u organismos públicos, entidades, entes gubernamentales y órganos autónomos.
- XXIII. Persona Verificadora del Entorno:** Persona servidora pública adscrita al Centro de Control de Confianza del Estado de México, que lleva a cabo actividades en campo, toda vez que la investigación que realiza es en el entorno del personal evaluado, es decir al exterior de las instalaciones de éste Centro Evaluador.
- XXIV. Persona Supervisora:** Persona servidora pública, cuya responsabilidad es orientar y dar seguimiento al trabajo teórico-práctico que realiza el personal verificador del entorno, a fin de garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad del proceso de evaluación de Control de Confianza.
- XXV. Persona Coordinadora:** Persona servidora pública, dedicada a realizar funciones de planeación, organización, ejecución y seguimiento de las actividades que llevan a cabo las personas supervisoras.
- XXVI. Persona Titular de la Jefatura de Departamento:** Persona servidora pública encargada de dirigir, controlar, vigilar y fortalecer el funcionamiento adecuado del área a cargo

9. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo es de observancia obligatoria para el personal que labora dentro de la Dirección de Análisis Socioeconómico del Centro de Control de Confianza del Estado de México, por los departamentos (Investigación de Antecedentes, Investigación Socioeconómica y Evaluación Socioeconómica) adscritos a dicha Dirección, serán los órganos de apoyo y facilitadores de información para la identificación de personas evaluadas en situaciones de violencia de género.

10. PROTOCOLO DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La aplicación del presente protocolo permitirá implementar de forma uniforme, homogénea y efectiva el procedimiento de actuación al identificar casos de violencia de género a través del proceso de Evaluación de Investigación Socioeconómica de la Dirección de Análisis Socioeconómico del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

10.1 Obligaciones de la Persona Investigadora de Antecedentes del Departamento de Investigación de Antecedentes, adscrita a la Dirección de Análisis Socioeconómico.

- I. Recibir acciones de capacitación por parte de diferentes instituciones como la Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Seguridad del Estado de México, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Unidades de Atención a la Violencia de Género de los H. Ayuntamientos Constitucionales del Estado de México, en materia de atención de primer contacto a mujeres presuntas víctimas de violencia de género y visibilización de la violencia, derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad, con el fin de contar con los elementos para el manejo de la materia.
- II. Llevar a cabo las búsquedas de antecedentes de las personas a evaluar que cuenten con registros penales y/o administrativos en fuentes abiertas y cerradas, en temas relacionados con violencia de género.

- III. Conocer y observar políticas, procedimientos y normatividad vigentes en materia de igualdad de género y erradicación de la violencia, en el área de su competencia gubernamental.
- IV. Queda estrictamente prohibido revelar cualquier información relacionada con violencia de género durante el proceso de evaluación, debe limitarse a las personas involucradas en los procedimientos y que realmente necesiten conocerla, asimismo estarán obligadas a proteger la información en términos de la normativa vigente.

10.2 Obligaciones de la Persona Supervisora y Coordinadora del Departamento de Investigación de Antecedentes, adscrita a la Dirección de Análisis Socioeconómico.

- I. Recibir acciones de capacitación por parte de diferentes instituciones como la Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Seguridad del Estado de México, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Unidades de Atención a la Violencia de Género de los H. Ayuntamientos Constitucionales del Estado de México, en materia de atención de primer contacto a mujeres presuntas víctimas de violencia de género y visibilización de la violencia, derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad, con el fin de contar con los elementos para el manejo de la materia.
- II. Llevar a cabo el registro en base de datos de las personas presuntas víctimas o victimarios de violencia de género, que deriven de las búsquedas en fuentes registrales de antecedentes de tipo penal y administrativo.
- III. Conocer y observar políticas, procedimientos y normatividad vigentes en materia de igualdad de género y erradicación de la violencia, en el área de su competencia gubernamental.
- IV. Recabar material de difusión que permita al personal de las distintas dependencias, instituciones o municipios, conocer las causas y consecuencias de la violencia de género, así como datos de contacto de las dependencias encargadas. El material proporcionado por las dependencias antes referidas deberá estar en un lugar accesible para las personas que asisten a su proceso de evaluación de Investigación Socioeconómica.
- V. Queda estrictamente prohibido revelar cualquier información relacionada con violencia de género durante el proceso de evaluación, debe limitarse a las personas involucradas en los procedimientos y que realmente necesiten conocerla, asimismo estarán obligadas a proteger la información en términos de la normativa vigente.

10.3 Obligaciones de la Persona Titular de la Jefatura del Departamento de Investigación de Antecedentes, adscrita a la Dirección de Análisis Socioeconómico.

- I. Recibir acciones de capacitación por parte de diferentes instituciones como la Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Seguridad del Estado de México, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Unidades de Atención a la Violencia de Género de los H. Ayuntamientos Constitucionales del Estado de México, en materia de atención de primer contacto a mujeres presuntas víctimas de violencia de género y visibilización de la violencia, derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad, con el fin de contar con los elementos para el manejo de la materia.
- II. Socializar la información obtenida en la investigación de antecedentes que esté relacionada con la participación de la persona evaluada en situaciones de violencia de género, ya sea como víctima o victimario. Dicha información será compartida a las diferentes áreas técnicas que intervienen en el proceso de evaluación en materia de control de confianza y el mecanismo será a través de alerta de riesgo.
- III. Gestionar (según sea el caso) con las instancias correspondientes para ampliar información concerniente al tema identificado sobre violencia de género durante el proceso.
- IV. Verificar que la operación del personal bajo su cargo, se ajuste a los objetivos planteados en el presente Protocolo.
- V. Queda estrictamente prohibido revelar cualquier información relacionada con violencia de género durante el proceso de evaluación, debe limitarse a las personas involucradas en los procedimientos y que realmente necesiten conocerla, asimismo estarán obligadas a proteger la información en términos de la normativa vigente.

10.4 Obligaciones de la Persona Investigadora Socioeconómica y Verificadora del Entorno adscrita al Departamento de Investigación Socioeconómica y al Departamento de Evaluación Socioeconómica, de la Dirección de Análisis Socioeconómico.

- I. Recibir acciones de capacitación por parte de diferentes instituciones como la Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Seguridad del Estado de México, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Unidades de Atención a la Violencia de Género de los H. Ayuntamientos Constitucionales del Estado de México, en materia de atención de primer contacto a mujeres presuntas víctimas de violencia de género y visibilización de la violencia, derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad, con el fin de contar con los elementos para el manejo de la materia y ser asertivos al momento de tocar la problemática.

- II. Dar seguimiento a la información identificada por el Departamento de Investigación de Antecedentes en temas relacionados con situaciones de violencia de género, en las que haya estado involucrada la persona a evaluar.
- III. Durante la entrevista profunda, identificar información relacionada con situaciones de violencia de género en las que haya estado involucrada la persona a evaluar.
- IV. Dar curso a la identificación de violencia de género que se hayan obtenido a través de la verificación de referencias personales, vecinales y/o laborales.
- V. Indagar, corroborar y/o identificar durante el proceso de verificación del entorno si existe un riesgo sobre violencia de género.
- VI. Identificar a personas en situación de violencia de género y proporcionar información mediante trípticos, dípticos e infografía, así como datos precisos de los contactos de las instancias competentes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Unidades de Atención a la Violencia de Género de los H. Ayuntamientos Constitucionales para el tratamiento de la violencia de género, Secretaría de las Mujeres.
- VII. Queda estrictamente prohibido revelar cualquier información relacionada con violencia de género durante el proceso de evaluación, debe limitarse a las personas involucradas en los procedimientos y que realmente necesiten conocerla, asimismo estarán obligadas a proteger la información en términos de la normativa vigente.

10.5 Obligaciones de la Persona Supervisora y Coordinadora adscrita al Departamento de Investigación Socioeconómica y al Departamento de Evaluación Socioeconómica, de la Dirección de Análisis Socioeconómico.

- I. Recibir acciones de capacitación por parte de diferentes instituciones como la Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Seguridad del Estado de México, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Unidades de Atención a la Violencia de Género de los H. Ayuntamientos Constitucionales del Estado de México, en materia de atención de primer contacto a mujeres presuntas víctimas de violencia de género y visibilización de la violencia, derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad, con el fin de contar con los elementos para el manejo de la materia.
- II. Llevar a cabo el registro en base de datos de las personas presuntas víctimas o victimarios de violencia de género, que deriven de la información confirmada en la entrevista profunda, verificación de referencias y/o verificación del entorno.
- III. Conocer y observar políticas, procedimientos y normatividad vigentes en materia de igualdad de género y erradicación de la violencia, en el área de su competencia gubernamental.
- IV. Supervisar y verificar se lleve a cabo la evaluación con perspectiva de género durante el proceso de entrevista, verificación del entorno y verificación de referencias.
- V. Instrumentar las acciones necesarias al interior de la Dirección de Análisis Socioeconómico y determinar los mecanismos para dar cumplimiento al presente Protocolo, siempre considerando los derechos humanos para apoyar a la igualdad sustantiva, el empoderamiento y la erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia.
- VI. Realizar acciones de difusión que permita al personal de las distintas dependencias, instituciones o municipios, conocer las causas y consecuencias de la violencia de género, así como datos de contacto de las dependencias encargadas. El material proporcionado por las dependencias antes referidas deberá estar en un lugar accesible para las personas que asisten a su proceso de evaluación de Investigación Socioeconómica.
- VII. Queda estrictamente prohibido revelar cualquier información relacionada con violencia de género identificada durante el proceso de evaluación, debe limitarse a las personas involucradas en los procedimientos y que realmente necesiten conocerla, asimismo estarán obligadas a proteger la información en términos de la normativa vigente.

10.6 Obligaciones de la Persona Titular de la Jefatura de Departamento de Investigación Socioeconómica y al Departamento de Evaluación Socioeconómica, adscrita a la Dirección de Análisis Socioeconómico.

- I. Recibir acciones de capacitación por parte de diferentes instituciones como la Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Seguridad del Estado de México, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Unidades de Atención a la Violencia de Género de los H. Ayuntamientos Constitucionales del Estado de México, en materia de atención de primer contacto a mujeres presuntas víctimas de violencia de género y visibilización de la violencia, derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad, con el fin de contar con los elementos para el manejo de la materia.

- II. Socializar la información obtenida por el personal bajo su cargo durante la entrevista profunda y/o verificación del entorno, que esté relacionada con la participación de la persona evaluada en situaciones de violencia de género, ya sea como víctima o victimario. Dicha información será compartida a las diferentes áreas técnicas que intervienen en el proceso de evaluación en materia de control de confianza y el mecanismo será a través de alertas de riesgo.
- III. Dar a conocer a las Instituciones correspondientes los casos en los que se identifiquen casos de violencia de género.
- IV. Gestionar capacitaciones en materia de hostigamiento sexual, acoso sexual, violencia de género, derechos humanos ante las instancias competentes y especializadas en el tema.
- V. Instrumentar, coordinar y comunicar a las dependencias competentes de los casos identificados en el proceso de evaluación de control de confianza sobre violencia de género para su seguimiento por parte de las instituciones expertas en la materia.
- VI. Supervisar y verificar se lleve a cabo la evaluación con perspectiva de género durante el proceso de entrevista, verificación del entorno y verificación de referencias.
- VII. Verificar que la operación del Protocolo en comento, se ajuste a los objetivos planteados en el presente documento.
- VIII. Queda estrictamente prohibido revelar cualquier información relacionada con violencia de género durante el proceso de evaluación, debe limitarse a las personas involucradas en los procedimientos y que realmente necesiten conocerla, asimismo estarán obligadas a proteger la información en términos de la normativa vigente.

11. VÍAS E INSTANCIAS COMPETENTES

La presunta víctima identificada durante el proceso de evaluación de la Dirección de Análisis Socioeconómico, podrá llevar a cabo el procedimiento ante las instancias que sugiere el Protocolo, o la vía que considere más propicia a sus intereses.

La atención a presuntas víctimas de violencia de género, se hará de conocimiento por parte de la Dirección de Análisis Socioeconómico del Centro de Control de Confianza del Estado de México, a través de las autoridades administrativas que se mencionan:

- a) Secretaría Técnica de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- b) Policía de Género de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- c) Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- d) Unidades de Violencia de Género de los H. Ayuntamientos Constitucionales del Estado de México.
- e) Secretaría de las Mujeres del Estado de México.

12. RESPONSABLES DE LA ATENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Las autoridades atenderán los asuntos en los siguientes términos:

I. Centro de Control de Confianza del Estado de México, Dirección de Análisis Socioeconómico.

Cuando durante el proceso de investigación de antecedentes se identifique información de violencia de género, será parte de una línea de investigación para abordar en la entrevista profunda y/o verificación del entorno, a través de preguntas específicas, con el objetivo de confirmar o descartar la información. En los casos que se confirme que la persona evaluada ha sido o es víctima de violencia de género, se le proporcionará la información con la alternativa de atención especializada. Dicha información será notificada a la Institución a la cual pertenece o pretende ingresar para su atención y seguimiento.

Para el caso de personas candidatas a ingresar al Centro de Control de Confianza del Estado de México, se les dará la información y la alternativa para que si así lo deciden reciban atención especializada por parte de la Secretaría de las Mujeres.

II. Secretaría de Seguridad del Estado de México.

La Secretaría de Seguridad del Estado de México, a través de la Secretaría Técnica y la Policía de Género, conocerá de los asuntos relacionados con violencia de género, que sean identificados durante el proceso de evaluación de Investigación Socioeconómica, es decir, cuando cualquier persona que labore dentro de las instancias de Seguridad Pública, Privada, Estatal, Centros Preventivos de Readaptación Social, que haya sufrido un menoscabo a su integridad física, derechos humanos por otra persona que labore dentro o fuera de la institución, y haya sido de manera directa, ya sea por primera vez o de manera reiterada. Así mismo, brindará asesoría jurídica a las personas servidoras públicas que hayan sido identificadas por Violencia de Género para obtener, el acceso a la queja o denuncia correspondiente, y facilitar el acceso a la justicia.

III. Secretaría Técnica y Policía de Género.

Se encargarán de la atención jurídica, psicosocial y de trabajo social, como necesidades prioritarias, las cuales tendrán comunicación con las Unidades de Atención para coordinar la atención especializada. Fomentarán la cultura de la denuncia y queja de las personas presuntas víctimas de violencia de género, promoviendo información para que acudan a las instituciones de ayuda en la materia.

IV. Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través de la Fiscalía Central Jurídica, conocerá de los asuntos relacionados con violencia de género, que sean identificados durante el proceso de evaluación de Investigación Socioeconómica, es decir, cuando cualquier persona que labore dentro de la Institución que haya sufrido un menoscabo a su integridad física, derechos humanos por otra persona que labore dentro o fuera de la institución, y haya sido de manera directa, ya sea por primera vez o de manera reiterada. Así mismo, brindará asesoría jurídica a las personas servidoras públicas que hayan sido identificadas por Violencia de Género para obtener, el acceso a la queja o denuncia correspondiente, y facilitar el acceso a la justicia.

V. Fiscalía para la Atención de la Violencia de Género.

Se encargará de la atención jurídica, psicosocial y de trabajo social, como necesidades prioritarias, y tendrá comunicación con las Unidades de Atención para coordinar la atención especializada.

VI. Unidades de Violencia de Género de cada H. Ayuntamiento Constitucional del Estado de México.

El H. Ayuntamiento Constitucional del Estado de México, a través de la Unidad de Violencia de Género o unidad administrativa homologa, conocerá de los asuntos relacionados con violencia de género, que sean identificados durante el proceso de evaluación de Investigación Socioeconómica, es decir, cuando cualquier persona que labore dentro de la Institución que haya sufrido un menoscabo a su integridad física, derechos humanos por otra persona que labore dentro o fuera de la institución, y haya sido de manera directa, ya sea por primera vez o de manera reiterada. Así mismo, brindará asesoría jurídica a las personas servidoras públicas que hayan sido identificadas por Violencia de Género para obtener, el acceso a la queja o denuncia correspondiente, y facilitar el acceso a la justicia.

VII. Secretaría de las Mujeres.

Las personas que se evalúen para nuevo ingreso del Centro de Control de Confianza del Estado de México, que sean identificadas durante el proceso de evaluación de Investigación Socioeconómica, que hayan sufrido un menoscabo a su integridad física, derechos humanos por otra persona, y haya sido de manera directa, ya sea por primera vez o de manera reiterada. Así mismo, brindará asesoría jurídica para obtener, el acceso a la queja o denuncia correspondiente, y facilitar el acceso a la justicia.

TRANSITORIOS

El presente Protocolo entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Leído que fue el presente Protocolo y enterados de su contenido, lo firman de conformidad para su debida constancia, al calce y al margen, en la Ciudad de Lerma, Estado de México, a los 19 días de diciembre de dos mil veintitrés.

<p>MAESTRA ANGÉLICA ARELY NEVÁREZ DIRECTORA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MEXICO</p>	<p>RÚBRICA.</p>	<p>SELLO</p>
<p>MAESTRO GABRIEL MONTES DE OCA RAMÍREZ DIRECTOR DE ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO</p>	<p>RÚBRICA.</p>	<p>SELLO</p>